



**Excmo. Ayuntamiento de XXX**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**XXX**  
**(Valladolid)**

**Asunto: Caminos rurales/ Solicitud de reparación**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1401/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la deficiente situación, en cuanto a su mantenimiento e integridad, en la que se encuentran los caminos rurales de su localidad, en concreto los ejecutados durante la concentración parcelaria realizada en ese municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, estas vías de comunicación de dominio público que sirven de acceso a las explotaciones agrícolas y ganaderas de la zona se encuentran en muy mal estado por falta de mantenimiento, resultando en algunos puntos intransitables.

Se infiere del contenido de la queja que la entidad local responsable no realiza en estos caminos las necesarias labores de mantenimiento, lo que supone un incumplimiento de sus competencias y deberes en relación con estos bienes públicos, razón por la que se solicita la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*“(...) Que interesa a esta parte señalar:*

*a) Que la persona que en este momento ocupa el puesto de secretaria intervención ha tomado posesión el día 17 de octubre de los corrientes.*



*b) Que si bien se ha puesto en su conocimiento que se conoce por Alcaldía el interés de algún vecino en que se realicen reparaciones en los caminos rurales para dejarlos en perfecto estado, este Ayuntamiento no dispone en este momento del montante total del importe para acometer las reparaciones solicitadas teniendo en cuenta el elevado coste de materiales y arreglos conforme a los precios actualizados, como para poder completar la extensión a reparar en correctas condiciones; cuestión por la cual se ha preparado la solicitud a la Excm. Diputación de Valladolid de subvención a este fin que se prevé poder recibir antes de fin de año, momento en el cual se acometerán las actuaciones”.*

A la vista de la información recabada procede hacer a ese Ayuntamiento algunas consideraciones, si bien parece que la cuestión planteada en esta queja se encontraría en vías de solución.

Como V.I. sin duda conoce, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), se refiere en su artículo 6 a los principios relativos a los bienes y derechos de dominio público. Así, indica que la gestión y administración de los bienes y derechos demaniales por las Administraciones públicas se ajustará a los siguientes **principios**:

- Inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.
- Adecuación y suficiencia de los bienes para servir al uso general o al servicio público a que estén destinados.
- Aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas de las razones de interés público debidamente justificadas.
- Dedicación preferente al uso común frente a su uso privativo
- Ejercicio diligente de las prerrogativas que la presente ley u otras especiales otorguen a las administraciones públicas, garantizando su conservación e integridad.
- Identificación y control a través de inventarios o registro adecuados
- Cooperación y colaboración entre las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias sobre dominio público.

El Ayuntamiento de XXX está obligado al efectivo cumplimiento de estos principios básicos en la gestión de sus bienes públicos, debiendo actuar con diligencia para garantizar que todos los caminos públicos de su titularidad resultan transitables y pueden ser destinados al uso público previsto [Art. 6 b) y e) LPAP].



En este sentido debemos recordar que el artículo 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) establece verdaderos derechos prestacionales a favor de los ciudadanos, que los municipios han de prestar salvo que opere la dispensa prevista en el artículo 26.2 LBRL.

Tales derechos no incluyen, desde luego, la existencia de caminos rurales pavimentados para el tránsito de todo tipo de vehículos, sin embargo resulta indiscutible que corresponde al Ayuntamiento llevar a cabo las labores de conservación y mantenimiento de las vías rurales conforme prevé el artículo 20.1 e) de la Ley de Régimen Local de Castilla y León (LRLCyL, para ser objeto de utilización de acuerdo con el servicio al que se encuentran afectas.

Cuando esta Defensoría tiene la oportunidad de abordar estas cuestiones, solemos indicar a las entidades locales que pueden otorgar prioridad a la hora de realizar las oportunas labores de mantenimiento, de entre todos los caminos públicos de su ámbito territorial, a aquellos que son la única vía de acceso para viviendas o bien las que dan servicio a empresas o explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o de otro tipo que necesitan que esas vías de comunicación sean transitables para poder realizar los trabajos que requieren las explotaciones.

En este sentido, cumple recordar que se consideran **usos propios de los caminos rurales** la comunicación directa con pueblos limítrofes y con pequeños núcleos urbanos y sus diseminados; el acceso a fincas rústicas; el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola y el tránsito pecuario.

Es cierto que el mantenimiento de los caminos es un asunto complejo, dado que los municipios, sobre todo en el ámbito rural, tienen muchos kilómetros de caminos que conservar en adecuado estado de uso siendo los recursos siempre limitados, tal y como, señala ese Ayuntamiento en su informe.

Por ello, es importante que ese municipio fije su política en esta materia, definiendo las inversiones a efectuar y las vías de comunicación en las que se va a actuar según un orden establecido, primando unas frente a otras en aplicación de criterios objetivos, tales como la intensidad de uso, la actividad económica que se desarrolla en la zona y a la que sirven estos caminos u otros criterios que entiendan oportunos, como la falta de actuación en los mismos en anteriores ejercicios, pero dando siempre la debida publicidad a los mismos para su conocimiento por los afectados.

La información y la transparencia resultan indispensables para que los vecinos conozcan las razones por las que se realizan unas actuaciones en lugar de otras, evitando las suspicacias que genera la falta de información.



Somos conscientes de que los Ayuntamientos, por sus limitaciones presupuestarias, no pueden dar una respuesta inmediata a todas las peticiones de los vecinos que impliquen la realización de obras, y tampoco nos corresponde cuestionar la política de la administración en cuanto a la priorización de inversiones y las actuaciones que ha ejecutado en los últimos años, pero si hemos de sugerirle que una vez se hayan advertido deficiencias en determinados caminos públicos, se deben adoptar a la mayor brevedad las medidas de conservación y, en su caso, de mejora que permitan el libre tránsito por los mismos y, con ello, **el acceso a las explotaciones y predios rústicos radicados en ese municipio.**

Obviamente el correcto mantenimiento de la totalidad de caminos rurales podrá suponer un importante desembolso económico que la administración local ha de soportar, pero puede ser más asumible si se acude a las ayudas financieras para las inversiones dispuestas para estos fines, los cuales se benefician, como bien conoce, del régimen de Cooperación Provincial y de los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

En este sentido, el artículo 21.4 de la LRLCyL establece que *“la prestación homogénea de los servicios mínimos constituye un objetivo a cuya consecución se dirigirán preferentemente las funciones asistenciales y de cooperación municipal de las Diputaciones Provinciales, así como la coordinación y ayudas de la Comunidad Autónoma”*. Por su parte, el artículo 26.3 de la LBRL también señala que la asistencia de las diputaciones a los municipios prevista en el artículo 36 se dirigirá, preferentemente, al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, entre los que se encuentra el mantenimiento de la vialidad en estas vías de comunicación de dominio público.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**PRIMERA:** Que, por parte de la Corporación municipal que V.I. preside, y a la mayor brevedad posible, se articulen todos los mecanismos necesarios para mantener en condiciones óptimas de conservación y utilización los caminos públicos de su titularidad.

**SEGUNDA:** Que, en su caso, se establezca un calendario de actuaciones prioritarias a emprender sobre estas vías de comunicación de dominio público, informando de dichas intervenciones y del orden de prioridad fijado a los vecinos y al resto de entidades públicas y/o privadas que pudieran verse afectadas por las mismas.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

**TERCERA: Que, en su caso, se solicite, en la línea de lo que nos ha informado, ayuda económica y/o asistencia técnica a la Excm. Diputación Provincial de Valladolid.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López